



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos
como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alvarez Perez, Yenthia Briggth ([ORCID: 0000-0001-7787-8397](#))

Chavez Melgarejo, Mario César (ORCID: 0000-0001-6248-1725)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico empleo y emprendimiento

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria:

Dedicamos la presente tesis para los jóvenes que se encuentren cursando la carrera de derecho. Esperando que el trabajo les sirva como soporte para sus investigaciones de futuro.

La tesis se realizó con mucho esmero y dedicación, para todos ustedes.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios por permitirnos estar bien de salud y de cuidarnos de la COVID – 19, ya que, desde su origen, (2020), ocasionó muchas pérdidas de vida humana dejando un gran dolor en las familias a nivel mundial.

En segundo lugar, a nuestras familias por ser las personas más importantes en nuestras vidas y ser los pilares de ella, por darnos las fuerzas, ánimos y palabras de aliento que necesitábamos para seguir adelante con la elaboración de la tesis y así no rendirnos ante situaciones y dificultades que hemos tenido en el camino.

En tercer lugar, a la asesora del curso taller de tesis: Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia, por su tiempo, dedicación, paciencia y asesoría en la elaboración de la tesis; sabemos que con su ayuda y empeño que puso en cada taller, concluimos satisfactoriamente la tesis para así obtener el grado de abogado.

A los doctores que fueron pieza clave para la validación de las preguntas y aplicación de la técnica.

También agradecer a los señores miembros de los jurados por su valioso tiempo que nos dedicaron parte de su día para nuestra sustentación de tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de la investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de información.....	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	16
V. CONCLUSIONES.....	64
VI. RECOMENDACIONES.....	65
VII. PROPUESTA	66
REFERENCIAS.	67
ANEXOS.....	73

Índice de tablas

Tabla 1: Marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.....	177
Tabla 2: Interpretación jurídica del artículo 424 referido al derecho a los alimentos.	20
Tabla 3: Vacío legal del artículo 424.	244
Tabla 4: Edad límite de 28 años para otorgar subsistencia alimentaria a hijos que están cursando estudios exitosos.	266
Tabla 5 Legislación Comparada.....	288
Tabla 6: Constancia de estudio como requisito para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria.....	322
Tabla 7: Criterio de nota 11.71 como requisito para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria.....	355
Tabla 8: Desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos.....	377
Tabla 9: Criterios divergentes por la no homologación sobre estudios exitosos	40
Tabla 10: Sugerencia de criterios.	422
Tabla: 11 Criterios jurisdiccionales.....	444
Tabla 12: Criterios divergentes por parte de los Magistrados.....	50
Tabla 13: Opinión de la homologación de un criterio.....	544
Tabla 14: Beneficios al establecer homologación de un criterio.	566
Tabla 15: Criterio de plazo como propuesta.	588

Resumen

La tesis titulada. Necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria, se ejecutó en la provincia del Santa distrito de Chimbote - Áncash, presentando tipo de investigación básica, diseño transversal y no experimental sustentada en la teoría fundamentada. Para recopilar las informaciones se aplicó las técnicas: Entrevista y análisis documental que fueron validados por 3 expertos y se aplicó a 7 abogados conocedores de la materia.

Los resultados arrojados, indican que existe un vacío legal dentro del art. 424 del CC ya que no especifica criterios interpretativos del término “estudios exitosos” por ende, está generando criterios divergentes por parte de los magistrados al momento de emitir sus pronunciamientos.

Tomando en cuenta el objetivo general, se concluyó que es importante determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de 18 años que estén cursando estudios superiores o técnicos, es por ello que como propuesta planteada se establece un posible criterio: Considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos.

Palabras clave: Necesidad, Criterio interpretativo, estudios exitosos, vacío legal, Subsistencia de obligación alimentaria.

Abstract

The thesis entitled. Need to establish an interpretive criterion of successful studies as a requirement for the subsistence of the food obligation, was carried out in the province of Santa district of Chimbote - Ancash, presenting a type of basic research, cross-sectional and non-experimental design based on grounded theory.

To collect the information, the techniques were applied: Interview and documentary analysis that were validated by 3 experts and applied to 7 lawyers knowledgeable in the matter.

The results obtained indicate that there is a legal vacuum within art. 424 of the CC since it does not specify interpretive criteria of the term "successful studies" therefore, it is generating divergent criteria on the part of the magistrates at the time of issuing their pronouncements.

Taking into account the general objective, it was concluded that it is important to determine the need to establish an interpretive criterion of successful studies as a requirement for the subsistence of the food obligation to children over 18 years of age who are pursuing higher or technical studies, that is why that as a proposed proposal a possible criterion is established: Consider the term that a higher or technical career lasts according to the study plan as a criterion for the studies to be successful.

Keywords: Need, Interpretive criteria, successful studies, legal vacuum, Subsistence of food obligation.

I. INTRODUCCIÓN

Todo alimentista, tiene el derecho de solicitar la subsistencia de alimentos a sus progenitores siendo estos menores y mayores de edad, siempre y cuando los últimos cumplan con lo establecido por la norma.

La alimentación es un derecho primordial e intransferible que se concede a todo alimentista para solicitar o requerir a otra (o), para que se le permita garantizar los derechos como: Educación, salud, recreación, etc.

Es un derecho que no se debe de negar a ninguna persona; en la actualidad existen numerosos procesos de alimentos, los cuales son incoados por madres de familia que en su mayoría deciden iniciar dicho proceso con el objetivo de recibir bienestar pecuniario para el alimentista.

En la actualidad, existen casos limitados sobre hijos mayores de edad que solicitan pensión de alimentos, tras seguir estudios superiores y/o técnicos, quienes pueden optar por demandar a sus progenitores para que cumplan con sus responsabilidades establecidas por ley, para así ellos puedan culminar sus estudios universitarios y/o técnicos.

En el Perú existe protección para la subsistencia de los hijos alimentistas y también existe una protección a los derechos del menor, el cual está establecida en nuestra constitución peruana.

En el año 2019, en el Perú el alegato del MINJUSDH, otorgó 262,798 asesoramiento en pensión alimenticia de los cuales 4,400 procesos mensuales fueron sobre dicho procedimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (22 de enero del 2020), atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos.

En la actualidad las demandas de alimentos son derivados a los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Familia, las cuales van día a día en aumento, estimándose una carga procesal.

El derecho de alimento es reconocido mundial y nacionalmente, claro que cada país con sus respectivas reglas.

En nuestro país la legislación peruana, en nuestro código civil, se encuentra en una problemática aún no resuelta; que ha sido ocasionado por nuestros legisladores dejando un vacío legal, cayendo la responsabilidad en los magistrados que al momento de emitir su

pronunciamiento deben hacer uso de sus propios criterios, generando muchas veces discrepancias entre ellos por la interpretación del artículo 424 CC dado cuenta que muchas veces por ideas o interpretaciones erróneas se llega a desproteger los derechos de los alimentistas, los cuales si recurren a ellos es por el hecho de necesitar una subsistencia económica para una mejor calidad de vida a futuro.

Nuestro código civil en su artículo 424, hace referencia al tema de manutención alimenticia para hijos mayores de edad que están realizando estudios universitarios o siguiendo una carrera técnica y con la condición de desarrollar **estudios exitosos** hasta los 28 años.

Es por ello que despertó el interés de desarrollar dicho tema, para aportar y **determinar criterios** para esclarecer el término **estudios exitosos**, teniendo como apoyo tesis y jurisprudencias internacionales nacionales y locales.

En consecuencia, se ha formulado el siguiente **problema de investigación**: ¿Es necesario fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria?

La presente investigación, se **justifica en dichos ámbitos**:

Ámbito teórico, respecto a la figura del artículo 424 del CC peruano, se busca incrementar el conocimiento, conceptos y nuevas teorías con respecto a dicha figura ya que existe un vacío legal y no precisa los criterios necesarios para la denominación de “estudios exitosos” y poder seguir brindando subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad.

Ámbito metodológico, en la tesis se van a realizar instrumentos que cumplen toda una base metodológica que va a permitir lograr los objetivos planteados y se busca que dichos instrumentos sirvan de apoyo para que otras futuras investigaciones lo tomen en cuenta.

Ámbito práctico, como toda investigación, lo que se quiere es dejar como una propuesta a los futuros investigadores los criterios planteados para la correcta aplicación del art. 424 del CC peruano y seguir brindando el apoyo a los hijos mayores de edad que están cursando estudios universitarios y/o técnico.

Por último, el **objetivo general** de la presente tesis es: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria.

También se emplearán los siguientes **objetivos específicos**:

- (i) Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos;
- (ii) Evaluar en el derecho comparado la regulación de los requisitos para la subsistencia de la obligación alimentaria a los hijos mayores de 18 años.
- (iii) Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios éxitos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria;
- (iv) Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria.

Finalmente, se consideró fijar como **hipótesis**, la siguiente: Si es necesario fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria a hijos mayores de 18 años y de esa manera evitar criterios divergentes por parte de los magistrados al momento de emitir sus sentencias.

II. MARCO TEÓRICO

Para brindar un sustento que sirve de base a la tesis, se presenta diversos antecedentes a nivel internacional, nacional y local:

A *nivel Internacional*, se establecen los subsiguientes precedentes:

Paniagua C. (2017), en su investigación denominada la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad: Ni estudio Ni trabajo, ante la Universidad de Salamanca, sostiene que el hijo mayor de edad para que pueda gozar del derecho de alimentos, tiene que cumplir con 2 requisitos: Convivir con uno de sus padres, teniendo la obligación de prestar alimentos el progenitor que no convive con el alimentista y cuando el alimentista no tenga ingresos propios.

Alba O. (2017), en su investigación denominada la obligación legal de prestar alimentos a los hijos mayores de edad; ante la universidad Pontificia Icaí Icade "COMILLAS- Madrid para obtener el título de abogado, señala que brindar alimentos a los hijos mayores no está establecida a tener una duración eterna. Donde las jurisprudencias durante años han delimitado un límite que es hasta los 26 años, favoreciendo a los progenitores y tiene como propósito propiciar al acreedor a obtener una condición económica independiente.

Guadagna P. (2017), en su investigación denominada el régimen de alimentos después de la ley 26.579, concluye lo siguiente: Determina que el hijo mayor de edad va a seguir gozando del derecho de alimento si logra obtener resultados satisfactorios para acreditar la continuidad de dicho derecho.

Bello A. (2016), en su investigación denominada la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad, para obtener el grado en derecho, resume lo siguiente: Existe una escasa regulación explícita en derecho de alimentos al alimentista menor de edad. Los artículos 142 – 93.2 del CC presenta regulaciones precisas. El primer artículo hace referencia a la subsistencia y educación de alimentos a los hijos mayores. En el segundo artículo 93.2 del CC. que tiene que ver con el proceso, señala dos criterios establecidos para que se otorguen los alimentos a hijos mayores

de edad donde existe riña matrimonial donde el hijo no tiene ingresos propios y que viva en el domicilio familiar

A **nivel nacional** se presentan los siguientes antecedentes:

Chujandma I. (2020), sostiene en su investigación titulado La condición de “estudios exitosos” y su vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, año 2019, presentado ante la UCV ,Tarapoto - Perú tesis para optar la profesión de abogada, señala que mediante la entrevista realizado a los magistrados, ellos toman los criterios de acuerdo a su interpretación y/o experiencia donde se basan en las notas aprobatorias o los créditos llevados por los estudiantes de acuerdo a los cursos estudiados y en otros casos se definen situaciones externos que el estudiante está teniendo al cursar su ciclo académico , por ejemplo, que este trabaje o realice algún oficio adicional.

Aragón S. (2020), en su investigación titulada la indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del CC peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia, presentado ante la Universidad Andina Del Cusco, para la obtención de la profesión de abogado, señala que no establece una adecuada regulación del término estudios exitosos para los hijos mayores de edad que están desarrollando estudios universitarios y/o técnicos hasta los 28 años, generando diversas interpretaciones acorde de los criterios establecidos por cada magistrado, así mismo hace referencias a países que también otorgan a subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad.

Arce D. (2021), en su investigación titulada propuesta de modificación del art. 424 del CC establece que se entiende el término de estudios exitosos de la siguiente manera: asistencia al 100% a sus clases y obtener notas aprobatorias en sus materias.

El aporte de Dennis J, es una propuesta que se debe tomar en cuenta ya que permite tener una idea más clara del significado estudios exitosos y eso es lo que se quiere establecer en la presente tesis para los futuros investigadores.

Sigüenza J Y Ventura G. (2020), en su investigación titulada criterio judicial para determinar si el alimentista mayor de edad está siguiendo una profesión u oficio exitosamente presentado ante la universidad nacional de Trujillo - Perú tesis para optar la profesión de abogados, señala que mediante la casación No 1338 – 2004 – Loreto los Jueces supremos buscan establecer la interpretación correcta del término estudios exitosos donde establecen que dicho término debe de estar dentro de los márgenes razonables y aceptables.

Damián Y. (2021), en su investigación titulada incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (huacho 2016-2017), presentado a la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho para optar la profesión de abogado, señala que el término estudios exitoso es un término impreciso porque son interpretados de diferentes formas por los magistrados.

A **nivel local** no se obtuvieron antecedentes.

En la presente tesis, es necesario hacer mención **las teorías y conceptos** que sirven de aporte al **derecho de alimentos**, es por ello que se cita a las siguientes corrientes:

Corriente patrimonial, que tiene como exponente al profesor italiano, Francesco Messino. Esta corriente sostiene que el derecho de alimento presenta un carácter auténticamente patrimonial, es decir que la asistencia se efectúa con otorgar el dinero y no se requiere que el deudor este preocupado por vigilar al alimentista.

Este autor, explica su teoría haciendo referencia que, una vez efectuado la obligación, el deudor no requiere saber de qué forma se emplea el aporte económico.

Haciendo un parangón con el derecho de patrimonio, la teoría mencionada hace referencia a un acreedor y deudor; es decir a un deudor que tiene que cumplir con sus obligaciones.

Otra teoría que se cita es la **corriente extra patrimonial**: Sostiene que el derecho de alimento no es un activo para el alimentista, ya que al solicitar los alimentos no lo requiere para ampliar su patrimonio.

La naturaleza primordial de esta teoría es la Naturaleza superior, social y familiar. Es decir que los alimentistas solicitan el derecho de alimentos por un estado de necesidad para poder subsistir y gozar de una vida digna de una persona.

Corriente de Naturaleza sui generis: Presenta a autores resaltantes como son: Javier Rolando y Peralta Andia; quienes sustentan que el alimento requerido por los alimentistas es de contenido pecuniario con el interés superior familiar. El deudor tiene el deber de brindar alimentos a la persona que es su propia sangre, por lo tanto, la ley le confiere solicitar alimentos para poder subsistir (Peralta, 1996).

Se puede deducir que la tercera corriente unifica las dos primeras corrientes, ya que existe un contenido pecuniario y el interés superior de la persona con la finalidad de poder subsistir acorde a su calidad de persona.

Se puede deducir que la tercera corriente es la que se aplica actualmente en nuestra legislación peruana.

Los conceptos de alimentos que se presentan en la tesis son los siguientes:

Enciclopedia jurídica OMEBA (1986), hace la siguiente determinación sobre los alimentos: La alimentación es lo que una persona tiene derecho a recibir legalmente para su subsistencia.

López del Carril (1981), manifiesta que, **alimentos** presenta, jurídicamente, un sentido técnico más amplio del término general, por lo tanto, justifica que **alimentos**, en general, es lo primordial para la subsistencia, recreación, educación, salud.

Mazeaud – Mazeaud (1997), sostiene que el término **alimentos** es todo lo que es fundamental para la vida.

Ahora se va a brindar algunos alcances de las dos categorías del trabajo de investigación: Estudios exitosos y Obligación Alimentaria.

Estudios exitosos: El término “**éxitos**” como tal, deriva del latín **exitus**, que significa “**salida**”.

Según RAE define al término “**éxitos**” como:

Resultado feliz de un negocio, actuación.

Buena aceptación que tiene alguien o algo.

Fin o terminación de un negocio o asunto.

Luego de observar las dos definiciones de la palabra “éxitos” en un sentido amplio, en la presente tesis lo realizaremos acorde a la normatividad.

Pereyra T. (2018), sostiene que los hijos alimentistas cursan sus estudios exitosos, cuando logran obtener excelentes notas y sobresalientes resultado en sus estudios universitarios y técnicos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la categoría “**estudios exitosos**” se encuentra regulado en el CC peruano artículo 424 donde en un inicio establecía que: Brindar el derecho de alimentos a los hijos mayores de edad que están cursando con éxito una carrera universitaria o técnica y de las hijas que no tienen hijos que no pueden subsistir sin apoyo de los padres. A sismo más adelante la norma antes citada fue modificada por que atentaba contra el sistema de derecho y libertades que se encuentran establecidas en la constitución , atentando así contra la uniformidad de derechos, en la actualidad el artículo fue modificado de la siguiente manera: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.

A pesar que dicha norma fue modificada, aún persiste el vacío legal con respecto al término “**Estudios exitosos**” es por ello que es fundamental fijar criterios para su correcta aplicación dado que en la actualidad no hay criterios establecidos que nos definan dicho término, es por ello que los magistrados optan por emplear su criterio; luego de revisar escasas resoluciones se puede concluir que es fundamental contar con criterios específicos que regulen el artículo 424 CC peruano.

Romero D y Baldimiro M (2021), en la revista oficial del poder judicial titulada interpretación y criterios objetivos para determinar pensión de alimentos basada en “estudios exitosos” sostienen los siguientes criterios como: Plazos y calificaciones para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria para hijos mayores de edad que estén cursando estudios de manera exitosos.

Con respecto a Rivas S (2020 pag.218), sostiene que en vista de que existe un vacío legal, dentro de la norma, se están tomando en cuenta jurisprudencias donde establece criterios como: Periodo de tiempo para hacer efectivo y resultados logrados en sus estudios. Así misma cita a diversos países que otorgan subsistencia de obligación alimentaria.

Obligación Alimentaria: **RAE** define al término “**alimento**” de la siguiente manera:

Lat. alimentum, der. de alĕre 'alimentar'.

Define como sustancia que requiere los seres vivos para nutrirse y poder subsistir.

Der. Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.

Según La enciclopedia jurídica OMEBA (1986), determina lo siguiente: La alimentación abarca todo lo fundamental que corresponde por derecho a las personas, por ejemplo: vestimenta, recreación, estudios, etc.

El letrado Trabuchi (2009), sostiene lo siguiente: “alimento” en el campo jurídico tiene el siguiente significado, cuando es indispensable para la subsistencia y formación de la persona.

Por su parte Varsi E. (2012, pág.419), define alimento al cumplimiento de las necesidades imprescindibles del ser humano, así como: Vestimenta, alimentación, educación y todo lo fundamental para el desarrollo de la persona.

La DUDH determina en su art. 25 inciso 1 lo siguiente: Toda persona independientemente de su edad, sexo, cultura, etc., tiene derecho a una vida digna que asegure su bienestar, salud alimentación, vivienda, y a

todo los servicios sociales y seguros por pérdida del trabajo y conyugue, enfermedad, u otros casos que lo requieran.

El PIDESC, determina en el art. 11 inciso 01 lo siguiente: Los estados miembros del presente pacto contemplan el derecho de las personas a tener una altura de vida acorde a ellos y a los miembros de sus familias en alimentación, vestimenta y un lugar donde vivir adecuadamente y a una mejor circunstancia de existencia.

Los Estados miembros del pacto, a través de sus ordenamientos jurídicos implementaran todas las acciones necesarias para cumplir con los derechos establecidos.

La C en su art. 6 hace referencia a lo siguiente: Es obligación de los padres de familia brindar alimento, educación y seguridad a los hijos. Los hijos deben respeto y asistencia a sus progenitores, por lo tanto, la dicha norma establece que tanto los hijos y padres tienen derechos como deberes.

El CC peruano establece en su art. 472 lo siguiente: Alimento es todo lo esencial para la manutención, vivienda, vestimenta y educación para la preparación en el trabajo y servicios médicos, psicológicos, tomando en cuenta la condición de la familia y también incluye los gastos que generan la etapa de embarazo y después del parto.

En el CNA se prescribe lo siguiente: Alimento es todo lo esencial para la manutención, vivienda, vestimenta y educación para la preparación en el trabajo y servicios médicos, psicológicos, tomando en cuenta la condición de la familia y también incluye los gastos que generan la etapa de embarazo y después del parto.

Es así que se puede determinar, en las diferentes normas que han sido mencionados la regulación del derecho de alimento.

El estado peruano, está respetando los diversos convenios internacionales para proteger a la persona.

La figura de alimento hoy en día es esencial e importante porque va permitir la existencia, sostenimiento y desarrollo completo del alimentista.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La tesis será de tipo básica de enfoque cualitativo, donde se obtendrá informaciones para poder fijar criterios que ayuden a aplicar adecuadamente la normatividad, ya que existe una realidad que no ha sido esclarecido.

La tesis será de diseño **transversal** en el sentido que se realizará en un solo momento, y será no experimental, ya que no se manipularán las categorías, empleando la **teoría fundamentada**, porque dicha teoría proporcionará informaciones de la investigación realizada. Presentando un objetivo general para Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

La investigación es de enfoque cualitativa, en el sentido que recopila informaciones no cuantificables, centrado en las comprobaciones de las conductas para su interpretación. Tiene como objeto dar a conocer detalladamente las cualidades de sucesos o fenómeno. Está centrado en a las experiencias, interacciones y documentos en su contexto natural (Barbour, 2013).

La investigación cualitativa interpreta las manifestaciones culturales y sociales, mas no numéricas entre el investigador e investigado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Miller y Crabtree (1992), definen al diseño de investigación como aproximación.

Álvarez-Gayou (2003), definen al diseño de investigación marco interpretativo.

Denzin y Lincoln (2005), definen al diseño de investigación como estrategia de indagación.

Kerlinger (2002), sustenta que diseño de investigación es un plan que está estructurado para una investigación, para lograr respuestas a las interrogantes.

Hernández, et, al. (2003), afirma que diseño de investigación es una herramienta que sirve para direccionar la investigación y que está conformado por diversas pautas.

Los diseños de **investigación transversal** se caracterizan por la recolección de informaciones y datos una sola vez y por única vez. Tiene como objetivo dar a conocer variables y examinar su repercusión en un tiempo dado. (Ibidem, p. 270)

El diseño que se aplicará en la elaboración de la tesis es la **teoría fundamentada** y lo definen de esta manera: Es un diseño y un producto (O'Reilly, Paper y Marx,2012; y Charmaz y Bryant, 2008).

Creswell (2013b), afirma que la teoría fundamentada es útil cuando no dan a entender el planteamiento del problema.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría juega un rol importantísimo dentro de la investigación ya que permitirá sacar, extraer, clasificar y analizar las informaciones más relevantes que han sido recopiladas y el investigador deberá hacer la interpretación correspondiente.

Matus y Molina (2006: 48), sustenta que la categorización descriptiva permite expresar la idea central de un tema de manera sencilla y práctica, clasificándolo y/o conceptualizándolo

Las categorías que presentan la tesis son las siguientes:
Categoría 1 criterio interpretativo de los estudios exitosos –
Categoría 2 Obligación alimentaria.

La subcategoría: Categoría 1 presente dos subcategorías (subsistencia de la obligación alimentaria y estudios éxitos).

La categoría 2 presenta 2 subcategorías (marco jurídico nacional y proponer la homologación de un criterio).

3.3. Escenario de estudio.

La tesis se desarrollará en la Región Ancash – Provincia del Santa distrito de Chimbote. Donde se llevará acabo entrevistas a especialistas dentro del campo del derecho de familia, con la finalidad de ayudar a contestar las diversas interrogantes para aclarar sobre el vacío legal que existe en el art. 424 del CC peruano.

3.4. Participantes.

En el presente punto se mencionará a todos los actores que fueron partícipes de la entrevista que de una u otra manera apoyaron con las informaciones requeridas para lograr la finalidad de la investigación.

Se determinó que las personas capaces para poder ser partícipe serán 7 letrados, conocedores del derecho de familia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Recolectar datos cualitativos se puede resumir que es examinar, explorar a profundidad para así tener como resultado, ideas, criterios, razonamientos de acuerdo con el tema de investigación. Se trabajará con las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En cuanto a las técnicas tenemos:

Entrevista:

Sierra (1998), sostiene que es una herramienta precisa y de mucha importancia, ya que se centra en los estudios realizados por la persona y posee un déficit de restricción.

Análisis documental: Por su parte tuvo como finalidad recopilar datos de fuentes secundarias como libros, trabajos de investigación, artículos jurídicos, leyes, sentencias, juicios, declaraciones, etc. Con la finalidad de organizar dichas fuentes luego de haber procesado los mismos.

Con relación a los instrumentos, se usarán los siguientes:
Cuestionario de preguntas y guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

La elaboración de la tesis presentó los siguientes procedimientos:

- Búsqueda y recolección de fuentes referenciales a la investigación a nivel internacional, nacional y local.
- Planteamiento y elaboración de instrumentos para la recolección de informaciones los cuales dieron una mayor efectividad a la investigación.
- La técnica que se aplicó es la entrevista la cual fue validado por especialistas que ostenten el grado de magister o doctorado.
- Se realizó la entrevista a 7 abogados especialista.
- Se registró los resultados de las entrevistas y análisis documentarios en un esquema acorde a la investigación.
- Por último, se brindaron las conclusiones recomendaciones y propuestas.

3.7. Rigor científico

La tesis titulada “Necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria” se trabajó con los criterios constituidos por la UCV dentro de la guía.

Dicha tesis fue validada por 3 especialistas dentro del campo del derecho civil, lo cual constituyó el sometimiento a juicio de experto.

3.8. Método de análisis de información

Los métodos que se usaron en la presente tesis son:

Método Descriptivo Este método permitió realizar una exposición narrativa, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estaba estudiando.

Buscó conocer la realidad inicial que es originado por la observación del investigador y de las informaciones obtenidas por estudios previos y materiales bibliográficos

Método Comparativo: El cual admitió comparar los datos recopilados de nuestra jurisprudencia con la jurisprudencia de los siguientes países como: Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Bolivia; con respecto a la aplicación de la subsistencia de obligación alimentaria para hijos mayores de edad.

Método Inductivo: Con el presente método lo que se logró primero es recopilar toda la información necesaria para analizarlos y sirvieron de insumos para ir aclarando la problemática de la tesis.

3.9. Aspectos éticos

Desde el inicio del desarrollo de la tesis, se respetó los aspectos éticos, internacionales y nacionales con la finalidad de que la tesis sea auténtico de los investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Resultado

Para lograr con el objetivo de la presente tesis, se ejecutó la aplicación de la técnica de entrevista a 7 abogados especialista de la Región Ancash – Provincia del Santa distrito de Chimbote, para recopilar información relevante correspondiente a los objetivos específicos 1,3 y 4 con la finalidad de esclarecer la controversia planteada en la presente tesis.

También cabe mencionar que se aplicó la técnica de análisis documental para recopilar informaciones para los objetivos específicos N° 1, 2 y 3 de la presente tesis.

Para analizar el **objetivo específico N°01**, que hace referencia a “Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos”.

Primero, se vio conveniente aplicar la técnica de análisis documental a través de la siguiente tabla:

Tabla 1: Marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.

Norma jurídica.	Capítulo.	Artículos.	Definiciones.	Comentario.
➤ Constitución política del Perú	II	➤ 6°	➤ Es deber y derecho de los progenitores otorgar todo lo necesario a sus descendientes.	➤ El artículo hace referencia que los progenitores tienen deber y derecho de brindar todo lo necesario para la alimentación de la persona.
		➤ 92 ^a	➤ Alimento dentro del código del niño y adolescente abarca todo lo primordial para la existencia de vida de los descendientes.	➤ El artículo establece que alimentos consiste en todo lo fundamental para la subsistencia de la persona.
➤ Código del niño y adolescente	➤ IV Alimento	➤ 93	➤ Los padres son los obligados a prestar alimentos, pero si no lo están, se realiza acorde a prelación.	➤ El presente artículo sostiene que los padres son los obligados a prestar alimentos, pero en ausencia o desconocimiento de su

				ubicación los responsables serán tomados acorde a prelación.
➤ Código Civil	➤ I - Alimentos	➤ 424	➤ El alimentante tiene el deber de seguir brindando la subsistencia de obligación al alimentista si este está cursando estudios exitosos en una carrera universitaria y/o técnica y de hijos que presentan alguna incapacidad que les genere problemas para su subsistencia.	➤ Nos hace referencia a los requisitos para que el alimentista mayor de edad puede seguir gozando el derecho de alimentos.
		➤ 472 ^a	➤ Alimento dentro del CC. abarca lo primordial para la existencia de vida de los descendientes y establece cubrir los pagos del embarazo durante todo el periodo de gestación hasta el postparto.	➤ Alimento es todo lo primordial para el desarrollo integro de la persona, y cubrir los gastos que genera el embarazo hasta el posparto.
		➤ 473 ^a	➤ El ciudadano mayor de 18 años que presenta inhabilidad física o mental podrá solicitar el derecho de alimentos.	➤ El alimentista mayor de edad goza del derecho de alimentos cuando no está en capacidad física o mental y tiene que estar comprobada.
		➤ 481 ^a	➤ El derecho de alimento es otorgado por parte de los magistrados tomando en cuenta la necesidad del alimentista y posibilidad del obligado.	➤ El derecho de alimentos es regulado por los magistrados acorde a las posibilidades del obligado y necesidades de los que los solicite.

-
- | | | |
|--------------------|---|---|
| ➤ 483 ^a | ➤ El alimentante, puede solicitar exoneración de otorgar alimentos siempre y cuando sus ingresos han disminuido y no ponga en riesgo su subsistencia y si el alimentista ya no lo requiere. | ➤ En esta parte de la norma se estipula que el obligado puede solicitar exoneración de prestar alimentos según lo establecido en su contenido, también puede seguir otorgando alimentos si el alimentista presenta incapacidad que tiene que ser demostrada y si está obteniendo estudios exitosos en una carrera profesional u oficio. |
| | ➤ Si el alimentista presenta inhabilidad física, mental o está cursando estudios exitosos podrá seguir percibiendo dicho derecho. | |

INTERPRETACIÓN: Luego de realizar el análisis documental referido al ordenamiento jurídico nacional, se pudo obtener como resultado lo siguiente: La Constitución Política del Perú sostiene que los padres tienen el deber y derecho de brindar alimentos a sus progenitores, mientras el CNA establece la definición de alimentos y quienes son los obligados a prestar dicho derecho; por último el CC también sostiene la definición de alimentos, quienes tienen esa responsabilidad de otorgarlo y hasta que edad se puede seguir brindando el derecho de alimentos a los hijos. También arrojó como resultado que el art. 424 del CC no precisa criterios para el término “estudios exitosos” ocasionando un vacío legal dicho ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, se concluye que los 3 ordenamientos jurídicos precisan quienes son los responsables de dar los alimentos a los hijos menores y mayores de edad. Los hijos mayores de edad siguen gozando de dicho derecho, pero con ciertos requisitos y se pudo detectar que el art. 424 presenta un vacío legal al no precisar criterios para otorgar alimentos por estudios exitosos.

Fuente 1: Elaboración propia de los autores.

Con respecto al mismo objetivo específico N°01, en cuanto a las entrevistas a los especialistas se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 2: Interpretación jurídica del artículo 424 referido al derecho a los alimentos.

PREGUNTA 1: ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Es correcto proveer la asistencia familiar a los hijos hasta que puedan culminar una carrera profesional, pero siguiendo con éxito dicha carrera que dicho sea de paso la norma no establece criterios definidos para el término estudios exitosos.</p>	<p>➤ El estado a fin de asegurar que los hijos tengan el apoyo de los padres hasta que estos se realicen a promulgado estos artículos, los cuales coadyuvan a que los hijos no tengan presión si no sólo se tengan que ocupar en sus estudios.</p>	<p>➤ En base a la práctica en procesos judiciales por exoneración de alimentos, interpreto el artículo en mención de la siguiente manera: que, existe la obligación de seguir brindando asistencia alimentaria a personas mayores de 18 años que realizan estudios exitosos, sin embargo, en mi apreciación, debido a que la norma no define que es un estudio exitoso, mi interpretación es la de aquel</p>

estudiante que pasa satisfactoriamente los cursos con nota aprobatoria, vale decir, que el criterio para aprobar los curso es con un mínimo de 11 siendo ello aprobatorio y suficiente para pasar al siguiente ciclo y curso, a mi criterio ello, involucra a aprobar todos los cursos así sea con una nota aprobatoria de 11 y con respecto a la segunda premisa, estoy de acuerdo, dado a la imposibilidad del alimentista a subsistir por sí mismo, sin embargo, hay que tener las posibilidades económicas del padre.

ENTREVISTADO 4

➤ Considero a criterio propio, que el sentido de la norma está en apoyar a

ENTREVISTADO 5

➤ Que los padres sí o sí están obligados a otorgar pensión alimenticia a los hijos

ENTREVISTADO 6

➤ La obligación que se debe de mantener a fin proteger la finalidad del

los hijos mayores hasta que hayan cumplido con cursas estudios superiores independiente si son exitosos.

Ahora la norma también refiere que los hijos que se encuentren en estado que no puedan valerse por sí mismo, considero que la subsistencia de prestar los alimentos debe ser una pensión vitalicia.

mayores de edad siempre y cuando estudien exitosamente y para los hijos discapacitados una pensión vitalicia es decir de por vida.

ser humano, el desarrollo y sostenimiento educativo, alimentario y productivo para la sociedad.

ENTREVISTADO 7

- Que, si bien han cumplido la mayoría de edad el alimentista, no sería menos cierto que la capacidad por valerse por sí solo, sea automática al cumplimiento de 18 años, sino que, si la persona aun pueda superarse corroborando con estudios exitosos, debería seguir siendo el apoyo hasta que concluya los estudios superiores
-

-
- Y de los que tengan algún grado de discapacidad, es obvio que podrían trabajar, pero no podría solventarse sus gastos económicos al 100%, por lo que el apoyo sería necesario.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1, 3 y 5 hacen referencia a que el alimentista pueda seguir gozando de la subsistencia alimentaria si está cursando estudios exitosos y a la vez sostienen que dicho artículo no precisa criterios para la aplicación del término estudios exitosos y, con respecto a los entrevistados 2, 4, 6 y 7, manifiestan que si bien es cierto los hijos mayores de 18 años pueden valerse por sí mismo, pero aún requieren el apoyo y sostenimiento de los padres para ser productivos ante la sociedad.

Por lo expuesto, se concluye que los entrevistados manifiestan que los alimentistas mayores de 18 años puedan seguir gozando de la subsistencia alimentaria, pero con diferentes criterios tales como: Estudios exitosos y apoyo a pesar si son o no exitosos.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 3: Vacío legal del artículo 424.

PREGUNTA 2: ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Creo que sí, porque se debería especificar, como vuelvo a recalcar criterios que definan estudios exitosos.</p>	<p>➤ Sí, porque no fija la interpretación del término estudios exitosos.</p>	<p>➤ Sí, dado que no especifica o no da un concepto de que es estudios exitosos, por lo que queda a ser interpretado por el juez en beneficios del alimentista, sin embargo, a de detallarse este artículo para evitar posiblemente carga procesal al realizar apelaciones por no compartir dicho criterio, dado que la norma no especifica.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Considero que No. Porque, a mi parecer la norma establece que tanto a los hijos que se encuentren cursando estudios superiores como a los que presenten un grado de discapacidad tienen derecho al goce una pensión de alimentos.</p>	<p>➤ Sí, porque debe establecer o plasmar cual es la definición de estudios exitosos, es decir que abarca dicho termino.</p>	<p>➤ sí, la palabra éxito, debe de ser conceptualizada de manera objetiva.</p>

ENTREVISTADO 7

- No, el artículo es claro, quizás la interpretación, sería en el procedimiento que se interpreta por estudios exitosos.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1,2,3,5 y 6, coinciden en que el art. 424 del CC si presenta un vacío legal, ya que no establece criterios para el término “estudios exitosos”, siguiendo con los entrevistado 4 y 7 manifiestan que la norma es clara porque establece quienes gozan de la subsistencia alimentaria (Hijos mayores de 18 años e hijos con discapacidad física o mental).

Por lo expuesto, se concluye que en su mayoría los entrevistados sostienen que el art. 424 del CC sí presenta un vacío legal con respecto al termino “estudios exitosos”.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 4: Edad límite de 28 años para otorgar subsistencia alimentaria a hijos que están cursando estudios exitosos.

PREGUNTA 3: ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Creo que está bien, porque si entendemos que una carrera dura 5 años, tiene 10 años de opción para terminarla e incluso hacer una maestría.</p>	<p>➤ No, porque normalmente un estudiante culmina su secundaria a la edad de 17 y luego tendría 2 años para prepararse e ingresar a la universidad, normalmente una carrera universitaria tiene duración de 5 años hasta 7 tratándose de medicina; tomando en cuenta dichas informaciones se puede precisar que el tiempo prudente debería de ser hasta los 26 años.</p>	<p>➤ No, considero que la edad idónea como fecha límite para brindar ayuda económica alimentario cuando se cursa estudios, sea hasta los 24 años, teniendo en consideración que el promedio en la cual una persona termina su estudio secundario es entre 16 a 17 años, siendo la edad idónea a realizar estudios, en donde el promedio de estudio universitario es de 5 a 6 años, edad suficiente para egresar de la universidad y poder postular algunos puestos laborales por cuenta propia pagar su especialización de querer seguir especializándose.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

-
- | | | |
|--|--|--|
| <p>➤ Considero a mi criterio no estar de acuerdo ya que, para la subsistencia de los hijos, tanto personal, profesional u oficio, no existe una edad límite.</p> | <p>➤ No, porque para los hijos no debería haber límite de edad, porque luego se debería apoyar en su maestría y doctorado.</p> | <p>➤ Sí, porque es un promedio de edad en la cual se puede convertir y terminar los estudios superiores.</p> |
|--|--|--|
-

ENTREVISTADO 7

- Me parece, que es muy subjetivo, y de acuerdo a la carrera profesional que se persigue, se sabe además que si la persona, antes de los 28 años, logra tener un trabajo estable, podrá (si estuviese al día en las pensiones), solicitar la exoneración de la obligación alimentaria.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1 y 6 si están de acuerdo con la edad límite de 28 años como límite para seguir percibiendo una pensión de alimentos, pero, los entrevistado 2 y 3 proponen menos años, así, por ejemplo: para ellos sería adecuado poner una edad de entre 24 a 26 años. Asimismo, con respecto a los entrevistados 4, 5 y 7 manifiestan que cuanto a los hijos mayores de edad no debería existir límite de edad para seguir apoyándolos. Por lo expuesto, se concluye que la mayoría de entrevistados no están de acuerdo con edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria por lo que presentan propuestas diferentes.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Para analizar el **objetivo específico N°02**, que hace referencia a: Evaluar en el derecho comparado la regulación de los requisitos para la subsistencia de la obligación alimentaria a los hijos mayores de 18 años” se ha visto conveniente aplicar la técnica de análisis documental a través de la siguiente tabla.

Tabla 5 Legislación Comparada.

Legislación Comparada.	Norma.	Artículo	Regulación de la subsistencia alimentaria en la normatividad.	Edad límite para la subsistencia de obligación alimentaria.	Comentario.
Perú.	➤ Código civil - artículo 424 - 473 – 483 modificada por ley 27646.	424	➤ El alimentante tiene el deber de seguir brindando la subsistencia de obligación al alimentista si este está cursando estudios exitosos en una carrera universitaria y/o técnica y de hijos que presentan alguna incapacidad que les genere problemas para su subsistencia.	28 años	➤ Los hijos solteros mayores de edad pueden solicitar subsistencia alimentaria si están llevando estudios exitosos de una carrera profesional u de oficio hasta la edad de 28 y de aquellos alimentistas que tienen incapacidad debidamente comprobada.

		473	➤ El ciudadano mayor de 18 años que presenta inhabilidad física o mental podrá solicitar el derecho de alimentos.		➤ El alimentista mayor de edad sólo puede gozar del derecho de solicitar alimentos cuando no está en capacidad de atenderse por razones de incapacidad física y mental.
Bolivia.	➤ Código de las Familias y del proceso familiar.	109 - II	➤ El derecho de alimentos se otorga en 2 supuestos: 1 hasta a ver cumplido la mayoría de edad y con máximo de 25 años, siempre y cuando esté obteniendo resultados efectivos en su formación profesional.	25 años	➤ El alimentista goza del derecho de la asistencia familiar hasta la mayoría de edad y hasta la edad de 25 años con la finalidad de lograr ser profesional y obtener resultados efectivos dentro de su formación profesional.
Argentina.	➤ Código civil comercial.	663	➤ Es deber de los progenitores seguir otorgando subsistencia hasta la edad de 25 años si la preparación para cursar estudios superiores y universitarios les impida su subsistencia de manera independiente.	25	➤ Los obligados tienen el deber de brindar recursos a los alimentistas hasta que ellos tengan la edad de 25 años siempre y cuando estén llevando estudios superiores y les genere dificultad para obtener

					ingresos para su subsistencia.
Colombia.	422	➤ Los alimentistas pueden gozar del derecho de alimentos de por vida, siempre y cuando tomando en cuenta lo establecido en la normatividad y también hasta la edad de 21 años.	21	➤ Los alimentistas solamente pueden solicitar el derecho de alimentos hasta la edad de 21 años, pasada dicha edad no podrán requerirlo, pero si presenta incapacidad física o corporal puede solicitar.	
	➤ Código Civil Colombiano Ley N° 57 de 1887.				
Chile.	332	➤ Los Alimentos se otorgan hasta la edad de 21 años, pero si el alimentista cursa estudios superiores este terminaría a los 28 años y si presentan incapacidad física o mental dicho derecho continuará.	28 años.	➤ El derecho de alimentos se otorga hasta los 21 años, pero si el alimentista está cursando estudios profesionales y/o técnicos cesará hasta la edad de 28 años y si tienen incapacidad física o mental se le otorgará para su subsistencia.	
	➤ Código Civil de Bello				
España.	93	➤ Los alimentista mayores o emancipados que carecieran de ingresos propios y estén viviendo en el mismo Domicio familiar	➤ No hay edad límite para la subsistencia de obligación	➤ Este articulo hace referencia a 2 criterios para fijar el derecho de alimentos.	
	➤ Código civil español				

seguirán gozando del derecho de alimentaria para hijos mayores de edad

- Primero si conviven en el domicilio de la familia hijos mayores de edad.
 - Segundo, hijos emancipados que no generen sus ingresos propios.
-

142 El derecho de alimentos lo gozan los menores de edad y mayores de edad cuando no han logrado culminar su formación.

INTERPRETACIÓN: Luego de analizar la legislación comparada de 6 países, tales como: Perú, Bolivia, Argentina, Colombia, Chile y España; se puede observar que cada uno de ellos regulan la subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad teniendo como diferencia en límite de edad del alimentista para seguir gozando del derecho de alimentos. Asimismo, toman en cuenta la discapacidad, el estado de necesidad y, sobre todo los estudios superiores que cursan los alimentistas para seguir gozando del derecho de alimentos. Por lo expuesto, se concluye que los 6 países comparados, sí regulan la subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad.

Fuente 5: Elaboración propia de los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°03** que hace referencia a: “Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria”.

Primero, en relación a las respuestas que se obtuvieron de la entrevista a los especialistas se obtuvo lo siguiente:

Tabla 6: Constancia de estudio como requisito para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria.

PREGUNTA 4: ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
➤ No, porque solo argumenta que el alimentista está curso estudios superiores, pero no si ello es exitoso.	➤ Para determinar la existencia de estudios exitosos no basta sólo con una constancia de estudio, sería bueno ver el récor de notas.	➤ Sí, dependiendo de las circunstancias y estrategia del demandante, por ejemplo, cuando se solicita una exoneración a un alimentista en la cual, recién se ha registrado el alimentista para realizar estudios universitarios, ahora en el transcurso del proceso, se puede obtener las notas obtenidas al culminar el primer ciclo de estudio, ha de tener presente el momento oportuno para demandar exoneración o de ser el caso, hasta

antes de la audiencia debido a la carga procesal, se podría obtener para esa fecha las notas del primer ciclo culminado.

ENTREVISTADO 4

➤ Considero que NO, ya que, el documento que acredita si los estudios son de forma exitosa es la Boleta de Notas de cada ciclo o año de estudios.

ENTREVISTADO 5

➤ No, porque se tendría que presentar también boletas de notas de dicha universidad donde se encuentra estudiando.

ENTREVISTADO 6

➤ No, porque debe existir dentro de toda institución educativa, un seguimiento profesional a fin determinar, el grado de desempeño, el esfuerzo, el desarrollo educativo, que tiene el estudiante y tener la perspectiva de exitoso que puede desarrollar en la sociedad.

ENTREVISTADO 7

➤ Es muy subjetivo, se debería verificar las notas, las asistencias, y ponerse un ponderado, aunque no hay una forma establecida, y es a criterio del juzgador establecer, si es o no estudios exitosos.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que el entrevistado 1 no está de acuerdo ya que la constancia sólo demuestra que está cursando estudios, con respecto a los entrevistados 2, 4 y 5 no están de acuerdo porque se debería de presentar boletas de notas, con respecto al entrevistado 3 si está de acuerdo siempre y cuando el alimentista este iniciando sus estudios superiores, así mismo el entrevistado 6 no está de acuerdo y plantea la propuesta de realizar un seguimiento profesional al alimentista, por último el entrevistado 7 sostiene que se debería revisar notas y asistencia, pero al final el magistrado hará uso de su criterio si los resultados son o no exitosos.

Por lo expuesto, se concluye que la mayoría de entrevistados no consideran la constancia de estudio como un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 7: Criterio de nota 11.71 como requisito para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria.

PREGUNTA 5: ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11,71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ En mi opinión no estoy de acuerdo, porque la nota 11 no acredita que el estudiante este cursando estudios exitosos al contrario demuestra la falta de interés y compromiso con su formación profesional.</p> <p>➤ Creo que sí, incluso un 11 debe bastar para la continuación de los estudios y seguirán siendo exitosos si los termina.</p>	<p>➤ A mi opinión no estoy de acuerdo, porque la nota 11 no demuestra el interés y preocupación por parte del estudiante para realizarse como un profesional capaz.</p>	<p>➤ Sí, debido a que la norma no especifica o aclara que es estudio exitoso, a de recurrir a esa interpretación, dado que, con ese criterio adoptado por muchos magistrados, bastaría para el siguiente ciclo, la controversia existe cuando, existe algunos cursos desaprobados.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Considero que no comparto este criterio, ya que, a los hijos debemos de apoyarlos hasta que culminen sus estudios superiores sea o no de forma</p>	<p>➤ Sí, debería de ser a partir de la nota 11 porque los jueces tienen que ver la necesidad o situación que atraviesa el alimentista.</p>	<p>➤ No, porque no solo la nota es demostración de desarrollo, existen otros métodos y aplicativos para determinar lo exitoso que puede llegar a ser el estudiante.</p>

exitosa. Ya que el derecho a la educación es derecho constitucional.

ENTREVISTADO 7

- Bueno a criterio personal, seguiría siendo éxitos, puesto que estamos ante una nota aprobatoria, siendo esto así, podrá seguir llevando su carrera, sea técnica o universitaria, sin mayor retraso.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1,2, 4 y 6 no están de acuerdo en considerar la nota 11.71 como criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria, en vista que no demuestra que se está siguiendo con éxitos los estudios, que las notas no demuestran un buen desarrollo y que a los hijos se les debe seguir apoyando con o sin resultados exitosos, con respecto a los entrevistados 3,5 y 7 si están de acuerdo, pero con posiciones diferentes tales como: La norma no especifica estudios exitosos, se tiene que tomar en cuenta la necesidad o situación que atraviesa el alimentista y nota 11 es considerado aprobatoria.

Por lo expuesto, se concluye que la mayoría de entrevistados no están de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 8: Desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos.

PREGUNTA 6: ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Para mi parecer, estaría de acuerdo ya que si un estudiante desapueba cursos en ciclos anteriores estaría demostrando que no está cursando estudios exitosos y por ende su carrera culminaría en un plazo mayor a lo establecido en la curricular universitaria o técnica.</p>	<p>➤ Sí, porque el desaprobación de cursos en ciclos anteriores no está reflejando un estudio exitoso en su carrera profesional.</p>	<p>➤ Sí, dado que la norma no especifica que es estudio exitoso, y se ha interpretado pasar con un mínimo de nota que le habilite cursar el siguiente ciclo, ello involucra para todos los cursos inscritos y que tengan un pronunciamiento de una nota calificativa desaprobatoria.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Si bien es cierto, la norma establece una edad límite de 28 años de edad, también es cierto, que el derecho a la educación, es un derecho Constitucional, a mi criterio considero</p>	<p>➤ No, porque muchas veces uno no sabe la necesidad del alimentista y porque luego a tener curso desaprobado no quiere decir que no quiera estudiar se</p>	<p>➤ No, porque todo proceso de estudios, es evolutivo y el exitoso no está en las aulas, ahí solo está el primer paso.</p>

que independiente si son exitosos la subsistencia de prestar los alimentos fenece a los 28 años de edad; edad suficiente para culminar los estudios superiores.

debería de darse hasta 3 oportunidades.

ENTREVISTADO 7

- Si, puesto que, sin la debida dedicación, la desaprobación de un curso, significaría un atraso en la curricular establecida para el estudiante superior.
-

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1,2,3 y 7 si están de acuerdo con la decisión del juez y se debe de tomar en cuenta como criterio la desaprobación de cursos en siglos anteriores, para así determinar que los estudios no están siendo exitosos, puesto que la norma no esclarece o especifica el termino estudios exitosos, siguiendo con los entrevistados 4,5 y 6 nos precisan que no están de acuerdo con la decisión del juez y no se debe de tomar en cuenta como criterio la desaprobación de cursos en siglos anteriores, para así determinar que los estudios no están siendo exitosos, dado que se debería de tomar en cuenta el estado de necesidad del alimentista, evolución de los aprendizajes y el fenecimiento de la edad límite del alimentista.

Por lo expuesto, se concluye que el 57% de entrevistados están de acuerdo con la decisión del magistrado con respecto al criterio

de desaprobación de cursos de un ciclo anterior, para determinar que los estudios no están siendo exitosos. En consecuencia, los alimentistas tienen que culminar sus ciclos satisfactoriamente acordes a la programación académica establecida por la universidad.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 9: Criterios divergentes por la no homologación sobre estudios exitosos.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieran acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Sí, ya que no hay criterios establecidos por lo tanto los magistrados hacen uso de sus propios criterios.</p>	<p>➤ Sí, porque se están usando criterios propios de los magistrados, ya que no hay criterios definidos en el artículo 424 del código civil.</p>	<p>➤ Sí, en cuanto a la unificación de criterio considero que ha de determinarse los parámetros mínimos de la norma para crear una línea interpretativa del artículo en mención.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Considero que los órganos jurisdiccionales deben adoptar un criterio uniforme respecto a este tema, y llegar a la conclusión que el derecho a la educación es un derecho constitucional.</p>	<p>➤ Sí, porque deja que los jueces plasmen sus criterios propios y no deberían hacer así, lo que debería hacer es que los jueces obedezcan la normatividad y realicen sus fallos de acuerdo a ello.</p>	<p>➤ Sí, porque debería de darse criterios homologados a fin de tener definido la institución de exitoso.</p>

ENTREVISTADO 7

- Como réferi en respuesta anterior, sigue siendo subjetivo, y debe verse por los criterios que antes establecí, en cuanto asistencia, y notas aprobatorias.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que el total de los entrevistados están de acuerdo que la no homologación de criterios para determinar la palabra estudios exitosos, ha generado y está generando problemas en los hijos alimentistas puesto que al no existir un criterio establecido los magistrados tienen obligatoriamente que hacer uso de sus propios criterios para determinar si el alimentista sigue o no sus estudios con éxito.

Por lo expuesto, se concluye que el total de entrevistados establecen que la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos: Como la no continuidad de la subsistencia alimentaria.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 10: Sugerencia de criterios.

PREGUNTA 8: ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nota mayor a 13 y que el estudiante culmine cada ciclo de forma satisfactoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nota aprobatoria a partir de 14. ➤ Estado de necesidad del alimentista. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los únicos criterios o circunstancia para que una persona mayor de edad siga percibiendo pensión de alimentos son por realizar estudios exitosos con nota aprobatoria en todos los cursos con un mínimo de 11, o de ser el caso de una persona mayor de edad que tiene problemas físicos y o psicológicos u no le permiten tener una vida ordinario y que subsista por sí mismo.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Independiente a la norma antes acotada. Soy del criterio que los alimentos es un derecho constitucional que la va permitir al alimentista, 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A mi parecer el criterio que se debe de considerar como requisito es a partir de 11. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener una sostenibilidad en el centro educativo, universidad o instituto, siendo esto la permanencia, la asistencia permanente a clases, el

desarrollarse íntegramente, tanto en lo personal como profesional.

esfuerzo realizado, y la conducta que demuestra la voluntad de adquirir los conocimientos y preparación técnica.

ENTREVISTADO 7

- Necesidad del alimentista, posibilidades del demandado, y una forma preestablecida de pago en alguna carrera universitaria y técnica.
-

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1, y 2 determinan como criterios: Nota mayor de 13, culminación satisfactoria en cada ciclo, nota mayor a 14 y estado de necesidad del alimentista. Asimismo, los entrevistados 3 y 5 fundamentan su requisito que es la nota a partir de 11 ya que considera que es nota probatoria, mientras que el entrevistado 4 plantea que el derecho de alimentos es un derecho constitucional que se le otorga a los hijos menores y mayores de edad, por último, los entrevistados 6 y 7 establecen sus criterios tales como: Asistencia permanente en clases, necesidad del alimentista y posibilidad el demandado.

Por lo expuesto, se concluye que los 7 entrevistados plantean diferentes criterios que se deben tomar en cuenta para el término “estudios exitosos” y de esta manera sanear el vacío legal del art. 424 del CC.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Segundo, con respecto al mismo **objetivo específico N°03**, en cuanto al análisis documental, se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla: 11 Criterios jurisdiccionales.

Número de expediente	Ciudad	Materia	Fallo del Magistrado.	Criterios determinados por los Magistrados.	Comentario.
00299-2001-02005-JP –FC -01	Piura	Exoneración de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El magistrado declaró infundada la demanda sobre la materia de exoneración de alimentos interpuesta por el demandado. ➤ La juez fallo, que el demandado continúe otorgando la pensión de alimento con el monto de 300.00 (Trecientos soles). 	➤ Nota promedio de 11.71.	➤ En el presente caso, la juez fundamento que como el art, 424 no precisa estándares numéricos para determinar el éxito de una profesión u oficio, vio conveniente que la nota acumulativa de 11.75 es pertinente para demostrar que

					está cursando estudios exitosos.
0124-2019-0-1601-JP-FC - 02	Trujillo	Aumento de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El magistrado declaró fundada en parte la demanda sobre la materia de aumento de alimentos interpuesta por el alimentista contra su padre. ➤ Se declaró que el obligado brinde al alimentista la suma de doscientos veinte soles (S/. 220.00), y se deje sin efecto la pensión que era fijada en el proceso anterior N° 2045-2009. 	Constancia de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el presente caso al juez le bastó la simple presentación de la constancia de estudio por parte del alimentista para obtener aumento de alimento como consecuencia de estar llevando estudios exitosos en la universidad.
1112-2013 - 0 - 1601 - JP - FC - 02	Trujillo	Exoneración de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El magistrado declaró fundada la demanda que interpuso el padre de los alimentistas mayores de edad para que se le exonere de otorgar la pensión de alimentos, 	Periodo de tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el presente caso, los demandados ingresaron a estudiar sus

ya que no estaban cursando estudios exitosos.

respectivas carreras el primer semestre del año 2009 por lo tanto en setiembre de 2013 debían estar cursando el X ciclo y no el IX. Por consiguiente, los demandados estaban retrasados un ciclo.

- Se puede concluir, que el criterio tomado en cuenta por el magistrado es el periodo del tiempo que dura una carrera universitaria.

00292-2018-02208- JP-FC -02	Tarapoto	Alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El magistrado declaró infundada la demanda que interpuso el hijo del obligado sobre el proceso de alimentos, ya que el hijo no estaba cursando exitosamente sus estudios superiores. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desaprobación de 4 cursos en primer ciclo. ➤ Desaprobación de 1 curso en segundo ciclo. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el presente caso el juez tomó como criterio que el alimentista debió aprobar todos los cursos desde el primer ciclo para determinar que estaba cursando estudios exitosos.
0603-2018-01714- JP-FC - 02	Chiclayo	Alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El magistrado declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el obligado contra los alimentistas mayores de edad, ya que no están cursando exitosamente sus estudios superiores. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Periodo de tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el presente caso la alimentista estaba cursando la carrera de estomatología; carrera que dura 5 años, pero estaba 7 años estudiando la carrera y no contaba con los

créditos
completos.

- Se puede concluir, que el criterio tomado en cuenta por el magistrado es el periodo de tiempo que dura una carrera universitaria.

INTERPRETACION: Luego de analizar detalladamente cada expediente, donde se visualizan criterios diferentes para determinar si continua o no la obligación alimentaria a hijos mayores de 18 años de edad , se obtuvo los siguientes resultados: El expediente N° 00299-2001-02005-JP –FC -01, establece que la nota de 11,75 es pertinente para demostrar que se están cursando estudios con éxitos ,asimismo el expediente 0124-2019-0-1601-JP-FC – 02, fija que la simple presentación de constancia de estudios determina que el alimentista está siguiendo con éxitos sus estudios, mientras que en el expediente N° 1112-2013 – 0 – 1601 – JP – FC – 02, toman en cuenta el periodo del tiempo que dura una carrera universitaria, siguiendo con el expediente 00292-2018-02208-JP-FC -02, el juez tomó como criterio que el alimentista debió aprobar todos los cursos desde el primer ciclo para determinar que estaba cursando estudios exitosos, finalmente en el expediente 0603-2018-01714-JP-FC – 02 se tomó como criterio periodo de tiempo que dura una carrera superior.

Se puede concluir que los magistrados al momento de resolver casos, establecen sus propios criterios para determinar si continua o no la obligación alimentaria hacia los hijos alimentistas mayores de 18 Años, ya que hasta la actualidad nuestra legislación no detalla explícitamente que abarca el termino, “estudios exitosos” dentro del art. 424 del código civil peruano.

Fuente 11: Elaboración propia de los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°04**, que hace referencia a: “Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria”, se ha visto conveniente aplicar la técnica de la entrevista a través de la siguiente tabla:

En relación a las respuestas que se obtuvieron de la entrevista a los especialistas se obtuvo lo siguiente:

Tabla 12: Criterios divergentes por parte de los Magistrados.

PREGUNTA 9: ¿En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11,71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años? Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
➤ Mi opinión es que se tiene que establecer en el artículo 424 del código civil, criterios definidos para su correcta aplicación.	➤ A mi opinión, se tienen que establecer criterios que estén normados dentro del artículo 424 del código civil para su aplicación y con esto se busca que los jueces no tomen sus propios criterios.	➤ Que tiene que existir una unificación de criterio por medio de un pleno nacional respecto a la materia, o de ser el caso la modificación del artículo en mención para que sea claro en cuanto a que requisitos ha de cumplir el estudio exitoso.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Considero que el Poder Judicial debe existir un Pleno en materia de Alimentos a fin de tomar criterios en materias específicas y con ello unificar criterios para evitar confrontaciones de posiciones.</p>	<p>➤ Como hay diferentes criterios las normas deberían establecer en si o determinar la denominación de “estudios exitosos”.</p>	<p>➤ El caso de Piura la nota 11.71, no me parece mal, ya que debe de evaluarse el esfuerzo del estudiante.</p> <p>En el caso de Trujillo la constancia acredita la calidad de llevar estudios tanto superiores como técnicos.</p> <p>En el caso de Tarapoto, el hecho de desaprobado un curso no acredita la capacidad para seguir estudios.</p> <p>En el caso de Chiclayo, el hecho de mantenerse 7 años cursando estudios, no acredita lo exitoso que llegue a ser o lo exitoso que viene desarrollando su carrera, me acredita que es perseverante a pesar de las dificultades que pueda tener. Ante lo referido, se debe se realizar un seguimiento profesional a fin de determinar el grado de actitud que</p>

tiene el alimentista a fin de desarrollarse en el centro de estudios.

ENTREVISTADO 7

- Hay que tener en cuenta, que nuestro espacio geográfico es diferente a muchos otros, entonces si se debe a un tema el atraso del estudio, exógeno a la voluntad del mismo, podría apoyarse, en cuento a los demás, el ponderado podría ser un criterio, puesto que no sería un estudiante negligente, y mientras la nota siga siendo aprobatoria y ayude a seguir avanzando, se le deberá seguir apoyando

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1,2 y 5 plantean que debe de existir criterios definidos en el artículo 424 del CC para la determinación de la palabra, “estudios exitosos “asimismo, los entrevistados 3 y 4 nos fijan que se deben de unificar criterios por medio de un plenario en materia civil el cual debe de servir como atenuante al momento que el magistrado emita un fallo , es así que el entrevistado 6 hace referencia a situaciones que se debe de tomar

en cuenta para seguir otorgando subsistencia alimentaria, siguiendo con el entrevistado 7 sostiene que se debe tomar en cuenta el contexto geográfico donde radica el alimentista.

Se puede concluir que la mayoría de entrevistados reafirman que es necesario establecer criterios para el término “estudios exitosos” y de esa manera evitar los criterios divergentes por parte de los Magistrados.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 13: Opinión de la homologación de un criterio.

PREGUNTA 10: ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
➤ Si, para que todos los magistrados fundamenten sus fallos acordes a lo establecido en la norma y no haciendo uso de sus propios criterios.	➤ Sí, porque se tienen que establecer criterios que estén normados dentro del artículo 424 del código civil para su aplicación.	➤ Si, dado que con un criterio unificado se podrá establecer los parámetros para determinar que son estudios exitosos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
➤ Como hemos explicado en el punto anterior. Si estoy de acuerdo.	➤ Sí, para así poder parámetros definidos sobre dichos términos y no estar recurriendo a los propios criterios de los jueces.	➤ Sí, debe darse criterios homologados a fin de tener definido la institución de exitoso.
ENTREVISTADO 7		
➤ Sí criterios genéricos, como base del mismo, pero evaluando la realidad en la cual se vive, y las posibilidades del entorno para ser exitoso.		

INTERPRETACION: De los resultados recopilados se puede precisar que los 7 entrevistados si están de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad, puesto que la norma no es clara y así evitaría la carga procesal en dicha materia.

Por lo expuesto se concluye, que la totalidad de entrevistados, ratifican la necesidad de homologar un criterio para el término “estudios exitosos” con la finalidad de cubrir el vacío legal que existe en el art. 424 del CC y evitar criterios divergentes por parte de los magistrados en sus resoluciones.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 14: Beneficios al establecer homologación de un criterio.

PREGUNTA 11: ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
➤ Que todos los magistrados fundamenten sus fallos acordes a lo establecido en la norma y no haciendo uso de sus propios criterios.	➤ Que a futuro los nuevos procesos de demandas de alimentos no tengan inconveniente con la aplicación del artículo 424, ya que existiría criterios homologados.	➤ Traería aspectos positivos como no solo los parámetros para otorgar pensión alimentaria o exoneración de alimentos, sino también evitaría la carga procesal del juzgado de familia y una mayor satisfacción de las partes procesales al ver que la sentencia ha sido dictada en base a normas objetivas y claras
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
➤ Considero que los aspectos positivos serian tener una Administración de Justicia sea más objetiva y rápida.	➤ Beneficios de que más alimentistas puedan aclarar su situación que quizás, por algún criterio de un juez se dejó de otorgar.	➤ Los benéficos seria que el desarrollo o interpretación de la institución “exitoso”, quede de manera clara.

ENTREVISTADO 7

- Eso se debería ver en la práctica, pero, sin embargo, con sentencias establecidas, tendría más claro el panorama antes de demandar, y forzar a un proceso, moviendo todo el aparato judicial.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1, 2,4,5,6 y 7 opinan que la homologación de criterios sobre estudios exitosos traería aspectos positivos como: Resolver casos acordes a lo establecido en la norma, asimismo el entrevistado 3 sostiene que se evitaría la carga procesal del juzgado de familia y satisfacción de las partes por la aplicación acorde a lo establecido en la norma.

Por lo expuesto se concluye, que el mayor porcentaje de entrevistados opinan que la homologación de un criterio para el término “estudios exitosos” sí traería beneficios y/o aspectos positivos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Tabla 15: Criterio de plazo como propuesta.

PREGUNTA 12: ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>➤ Sí, porque un alimentista que goza de todo: Salud y apoyo económico no tendría por qué retrasar la culminación en sus estudios universitarios y o técnicos, pero si sufre algún imprevisto que escape de sus manos, este tendría que comunicar formalmente al juez encargo de su caso para no verse perjudicado con respecto a la subsistencia de obligación alimentaria.</p>	<p>➤ Sí, porque refleja que el estudiante está siguiendo con éxito sus estudios superiores al no desaprobar cursos en ciclos anteriores y de esta manera culminaría la carrera en el tiempo establecido.</p>	<p>➤ No, considero que el límite lo ha establecido la propia norma, que es hasta los 28 años, puede ocurrir muchas circunstancias por la cual el estudiante no realice estudios continuos, como por ejemplo en caso de enfermedad o accidente, la cual impida al estudiante a seguir realizando estudios por un lapso determinado, en estos casos, es lógico que el tiempo de la carrera se alargue.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>➤ Como hemos dicho, la norma establece como edad límite los 28 años de edad, a mi criterio independiente o no la forma exitosa.</p>	<p>➤ Sí, porque, de esa manera se estaría demostrando que está cursando estudios exitosos.</p>	<p>➤ No, porque existen muchas situaciones que no pueden ser causadas por el alimentista que conllevan a demorar el buen desarrollo</p>

de los estudios, enfermedades, problemas con la demora en el pago de los alimentos, y otros.

ENTREVISTADO 7

- Sí, porque la carrera que elija el alimentista tiene que tener la misma duración que establece la universidad y por ende se entendería que si están siendo exitoso.

INTERPRETACION: De los resultados recopilados, se puede precisar que los entrevistados 1,2,5 y 7 si están de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos, con respecto a los entrevistados 3 y 6 no están de acuerdo con la propuesta ya que pueden ocurrir muchas circunstancias por la cual el estudiante no realice estudios continuos como por ejemplo accidentes o enfermedad. Finalmente, el entrevistado 4 sostiene que el criterio si está fijado en el artículo 424 que es la edad límite a los 28 años.

Por lo expuesto se concluye, que 4/7 entrevistados si están de acuerdo con la propuesta del plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos, así mismo 2 entrevistados sostienen que no están de acuerdo por que pueden ocurrir circunstancias que escapen de la mano del alimentista y así continuar con sus estudios superiores y/o técnico, por último, un entrevistado sostiene que el criterio ya está determinado en la norma y la continuidad de la obligación alimentaria sería hasta la edad de 28 años.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a los especialistas.

Discusión

Con respecto al objetivo general de la tesis, lo que motivó a realizar el estudio correspondiente del art. 424 del CC fue brindar un aporte a la problemática que está teniendo dicho artículo con la fijación de un criterio interpretativo al término “estudios exitosos”, así como lo sostiene un estudio ejecutado en la revista oficial del poder judicial- 2021 Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los “estudios exitosos” donde precisa que deben considerarse las calificaciones, plazos y programas de estudios como criterios.

En referencia al **primer objetivo específico**, que estuvo determinado a examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos; se pudo observar del análisis documental del marco jurídico nacional referido a los alimentos (véase tabla 1), que las normatividades analizadas brindan la definición de alimentos y el CC estipula cuando las personas mayores de 18 años pueden seguir gozando de la subsistencia de obligación alimentaria, pero cumpliendo con ciertos criterios. Con respecto al art. 424 CC no establece criterios del término “estudios exitosos” generando un vacío legal. Asimismo, los resultados de las entrevistas a los especialistas, (véase tablas 2, 3, 4), arrojaron que, los entrevistados consideran que los alimentistas mayores de 18 años pueden seguir gozando de la subsistencia alimentaria, pero con diferentes criterios tales como: Estudios exitosos y apoyo incondicional a los hijos, también se obtuvo como resultado que dicho artículo presenta un vacío legal. Es por ello que, para brindar un soporte al presente objetivo, es preciso citar el trabajo previo de, **Aragón S. (2020)**, donde señaló que no se establece una adecuada regulación del término estudios exitosos para los hijos mayores de edad que están desarrollando estudios universitarios y/o técnicos hasta los 28 años, generando diversas interpretaciones acordes de los criterios establecidos por cada magistrado a la vez brinda definiciones concerniente a alimentos dentro de nuestro marco jurídico nacional; por otra parte, se cita a Rivas S (2020 pag.218), quien sostiene que en vista de que existe un vacío legal dentro de la norma, se ha optado por tomar en cuenta las jurisprudencias donde establece criterios como: Periodo de tiempo para hacer efectivo y resultados logrados en sus estudios.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a evaluar en el derecho comparado la regulación de los requisitos para la subsistencia de la obligación alimentaria a los hijos mayores de 18 años; del análisis documental a las normas de países tales como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, España y Perú (véase tabla 5), donde se pudo constatar que de los 6 países, cada uno de ellos regula la subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad tomando en cuenta: Límite de edad, discapacidad del alimentista y sobre todo los estudios superiores que cursan los alimentistas para seguir gozando del derecho de alimentos. Para brindar un soporte a este objetivo, es preciso citar el trabajo previo de **Alba O. (2017)**, quién citó a diversos países como, por ejemplo: Argentina, Colombia, España y Chile, los cuales brindan subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad, tomando en cuenta edades, estado de necesidad del alimentista, posibilidades del obligado y estudios superiores; por otra parte, se cita a Rivas S. (2020 pag.206), quien hace mención a diferentes países donde se ha fijado disposiciones legislativa para otorgar subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad.

De lo expuesto, si concordamos con los requisitos que establecen cada país para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad, porque de esa manera no se va a desamparar por su condición y situación.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que estuvo orientado a evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas, (véase tabla 6), se pudo determinar que la mayoría de entrevistados no consideran la constancia de estudio como un criterio; asimismo, (véase tabla 7), se puede mencionar que la mayoría de entrevistados no están de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar la nota 11.71 como criterio; por otra parte (véase tabla 8), se precisa que el 57% de entrevistados están de acuerdo con la decisión del magistrado con respecto al criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior, para determinar que los estudios no están siendo exitosos; por consiguiente (véase tabla 9), lo que se concluye que el total de entrevistados manifestaron que la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o

técnicos; continuando con el objetivo específico 03 (véase tabla 10), se determinó que los 7 entrevistados plantean diferentes criterios que se deben tomar en cuenta para el término “estudios exitosos”. Finalmente, (véase tabla 11), se pudo observar del análisis documental elaborado, que los magistrados al momento de resolver casos, establecen sus propios criterios para determinar si continua o no la obligación alimentaria hacia los hijos alimentistas mayores de 18 Años. Para brindar un soporte al tercer objetivo específico, es preciso citar el trabajo previo de Chujandma I. (2020), quien sostiene que: los magistrados toman sus propios criterios de acuerdo a su interpretación y/o experiencia ya que no hay criterios definidos para interpretar el art. 424 del CC, mientras que Damián Y. (2021), señala en su trabajo que el término estudios exitoso es un término impreciso porque son interpretados de diferentes formas por los magistrados.

En cuanto al **cuarto objetivo específico**, que está orientado a: Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los “estudios exitosos” como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 12), se menciona que la mayoría de entrevistados reafirman que es necesario establecer criterios para el término “estudios exitosos” y de esa manera evitar los criterios divergentes; con respecto a la siguiente entrevista (véase tabla 13), se sostiene, que la totalidad de entrevistados, ratifican la necesidad de homologar un criterio al término “estudios exitosos” con la finalidad de cubrir el vacío legal que existe en el art. 424 del CC y evitar criterios divergentes por parte de los magistrados en sus resoluciones; y con la entrevista (véase tabla 14), se obtiene que el mayor porcentaje de entrevistados opinan que la homologación de un criterio para el término “estudios exitosos”, sí traería beneficios y/o aspectos positivos a seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad; finalmente con la última entrevista (véase tabla 15), se obtuvo el resultado que 4/7 entrevistados si están de acuerdo con la propuesta del plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio que los estudios sean exitosos. Para brindar un soporte al cuarto objetivo específico, es preciso citar el trabajo previo de Sigüenza J Y Ventura G. (2020), quienes señalan que mediante la casación No 1338 – 2004 – Loreto los Jueces supremos buscan establecer la interpretación correcta del término estudios exitosos donde

establecen que dicho término debe de estar dentro de los márgenes razonables y aceptables también se cita a Romero D y Baldino N. (2012 pág. 46), quienes sustentan al plazo como un criterio al término “estudios exitosos” es decir los estudiantes deben de culminar sus estudios acordes al plan establecido por cada institución.

Luego de realizar el proceso de discusión, se confirma la hipótesis planteada en la tesis, donde se ratifica que: Si es necesario fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria a hijos mayores de 18 años y de esa manera evitar criterios divergentes por parte de los magistrados al momento de emitir sus sentencias.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se logró determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de 18 años que estén cursando estudios superiores o técnicos con la finalidad de evitar criterios divergentes como se vienen realizando en la actualidad producto del vacío legal que existe en el art. 424 del CC.

SEGUNDO: En el marco jurídico nacional contamos con la Constitución, el código civil y el código del niño y adolescente donde se brindan las definiciones de alimentos, se fijan quienes son los responsables de otorgar alimentos para la subsistencia alimentaria, quienes pueden seguir gozando de subsistencia alimentaria, cumpliendo con criterios establecidos. Es así que encontramos que el artículo 424 CC. Presenta un vacío legal.

TERCERO: En el derecho comparado las legislaciones como: Argentina, Chile, España, Bolivia y Colombia; presentan una semejanza en su normatividad respecto a nuestro país y quienes a su vez presentan también diferencia en cuanto al límite de edad de los alimentistas, mientras en aquellos países el límite de edad para los alimentistas es entre 21 a 25 años en el Perú es 28 años

CUARTO: En cuanto a los criterios jurisdiccionales adoptados para la determinación de estudios exitosos son diversos, por lo tanto, se pudo constatar que existe una falta de homologación y un criterio unánime para definir estudios exitosos lo que ha generado posiciones diversas al momento de que los magistrados puedan resolver los casos concretos.

QUINTO: Se propone como criterio uniforme para la determinación de estudios exitosos y continuar con la pensión de alimentos lo siguiente:
Considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: A los representantes del poder legislativo; con la finalidad de que puedan emitir normas claras sin vacíos legales para no generar problemas, como lo observado con el art. 424 del CC.

SEGUNDO: Al poder judicial; para que adopten un criterio uniforme a través de un pleno jurisdiccional con la finalidad de esclarecer la ambigüedad del término “estudios exitosos”.

TERCERO: A los futuros investigadores; para que tomen como insumo la presente investigación titulada: Necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria, así mismo incrementar nuevos criterios para el término “estudios exitosos”.

CUARTO: A los catedráticos; incentivar a los estudiantes universitarios a realizar investigaciones y propuestas que aporten a la interpretación del art. 424 del CC.

VII. PROPUESTA

Se estableció un posible criterio interpretativo al termino “estudios exitosos”, fijado en el artículo 424 CC con la finalidad de evitar criterios divergentes por parte de los magistrados al momento de emitir resoluciones y así evitar en futuros casos que se vulnere el derecho de los alimentistas, los cuales surgieron de decisión propia de los autores de la tesis y como propuesta planteada establecemos: Considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos.

REFERENCIAS.

Libros y artículos jurídicos:

- Cecilia, G. (2007). Derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Editorial Perú – printed. Recuperado de [file:///C:/Users/SEBADRI/Downloads/Alimentos BM 101108%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/SEBADRI/Downloads/Alimentos_BM_101108%20(3).pdf)
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Shalon. Recuperado de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-la-concordia-mexico/gestion-del-talento-humano/behar-daniel-2008-metodologia-de-la-investigacion/13857524>
- Escudero C, y Cortes L. (2017). Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Vásquez, W. (2020). Metodología de la investigación (Manual del estudiante) Unidad Académica de Estudios Generales. Recuperado de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-II/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológicos y retos. LIBERABIT: Lima (Perú). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en
- Murillo, J. (2007). Metodología de Investigación Avanzada (La entrevista) editorial.e.(2007). Recuperado de http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevista.pdfcopy.pdf

- Hernández R, Fernández C y Baptista M (2014). Metodología de la investigación (6ª edición) McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual) (Volumen 09) Revista IIPSI. Recuperado de http://ateneo.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1598/revista_de_investigacion_en_psicologia08v9n1_2006.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero D y Baldimiro M. (2021) interpretación y criterios objetivos para determinar pensión de alimentos basada en “estudios exitosos”. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461>

1

Repositorio de tesis:

- Alba, O. (2017). La obligación legal de prestar alimentos a los hijos mayores de edad. Recuperado por <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/12097>
- Vidarte, C. (2019). “Modificación del término estudios exitosos por notas probatorias promediadas “para su correcta aplicación en el proceso de alimentos sobre estudios superiores-chiclayo2018. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36640?locale-attribute=es>
- Reyes, B. (2019). El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima-2018. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43458>
- Chávez Ch. E. (2016), Extinción del derecho de alimentos de adolescente emancipado – teoría y práctica. Recuperado de

<https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/605/1/ULEAM-DER-0023.pdf>

Chávez, M. (2017), La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TE_SISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Monto%20ya.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, A y Sánchez H. (2018). Criterios de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote – 2018. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>

Chujandama I y Flores G. (2020). La condición de estudios exitosos y vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano – 2019. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54774>

Denis, J y Wilser J. (2021). Propuesta de modificatoria del artículo 424 del código civil para incorporar criterios sobre de que se debe entender por (estudios exitosos) Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1695/Tesis%20Arce-Julca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aragón, R. (2020). La determinación del concepto estudios exitosos en el artículo 424 del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Recuperado de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Sigüenza J y Ventura G. (2020). Criterio judicial para determinar si el alimentista mayor de edad está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Recuperado de

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17014/IGUENZA%20CRUZ%20%20-20%20VENTURA%20GONZALES%20%20protegida.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Paniagua, M. (2017). La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad: Ni estudio Ni trabajo. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137154/TFM_PaniaguaClemente_Pension.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, P. (2015). Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica (Tesis de postgrado). Universidad de Salamanca, España. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127225/TG_GomezHernandez_Modificacion.pdf;jsessionid=6037C344D7742C113F07F4E8B880E0A9?sequence=1

Maza, M. (2021). Modificatoria del art. 424 del CC. en función a la determinación del quantum por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8836>

Damián, Y. (2021). Incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (Huacho 2016-2017), recuperado de repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/unjfsc/4442/yorllanka%20evelin%20damian%20espinoza.pdf?sequence=1

Chucchucán, C. y Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/tesis%20civil%20para%20empastar.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidarte, B. (2019) “Modificación de término “estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas” para su correcta aplicación en el proceso de alimentos sobre estudios superiores, Chiclayo,2018”. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36640>

Sitios web

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos, recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjurdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>.

Pereyra Villar, T. (2018). ¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos? Revista Jurídica “LEGIS.PE”. Recuperado de <https://legis.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-deedad-conserve-pension-alimentos/>

Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para des formalizar el proceso. Revista Jurídica de la “PUCP”. (Págs.4-5). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Esquivel, J. (2013). Promedio de 11.71 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos. Revista Jurídica “Gaceta Jurídica”. Recuperado de <http://laley.pe/not/480/promedio-de-11-71-basta-para-que-estudiante-mayor-deedad-conserve-pension-de-alimentos>

Victorio, M. (2018). Programa especial de titulación propuesta para la introducción de un parámetro fáctico que determine el concepto “éxito en los estudios” del alimentista. Recuperado

file:///C:/Users/KEVIN/Downloads/MATYH%20VICTORIO%20CRITERIOS%20DIVETGENTES-PAG%2046.pdf

Normas:

Constitución política del Perú 1993

Código Civil, (1984). Lima, Jurista Editores.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil, Perú, 25 de julio de 1984.

Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil, Perú, 04 de marzo de 1992. Ley N° 27337.

Código de los Niños y Adolescentes, Perú, 07 de agosto de 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Diccionario

Diccionario Academia Española. Alimentos. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=1rm36tt>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Estudios Exitosos.	La ausencia de un criterio interpretativo homologado para la determinación de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.	¿Es necesario fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia para la obligación alimentaria?	Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como	(i) Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.	Obligación alimentaria.	Marco jurídico nacional.
				(iv) Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria.		Proponer la homologación de un criterio.
		¿Cuáles son los criterios establecidos por los magistrados para otorgar subsistencia de la obligación alimentaria?	requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.	(ii) Evaluar en el derecho comparado la regulación de los requisitos para la subsistencia de la obligación alimentaria a los hijos mayores de 18 años.	Criterio interpretativo de los estudios exitosos.	Subsistencia de obligación alimentaria.
				(iii) Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios éxitos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.		Estudios exitosos.

ANEXO 02

Entrevista

Título: Necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.

1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.

2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?

3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios éxitos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.

7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieran acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?

8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria.

9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?

10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad? ¿Por qué?

11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?

12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?

ANEXO 03

Guía de análisis documental – Marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.

Norma jurídica	Capítulo	Artículos	Definiciones	Comentario.

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

ANEXO 04

Guía de análisis documental – Legislación Comparada

Legislación Comparada	Norma	Artículo	Regulación de la subsistencia alimentaria en la normatividad	Edad límite para la subsistencia de obligación alimentaria	Comentario
Perú					
Bolivia					
Argentina					
Colombia					
Chile					
España					
INTERPRETACIÓN:					

FUENTE: Elaboración propia de los autores.

ANEXO 05

Guía de análisis documental - Criterios jurisdiccionales.

Número de expediente	Ciudad	Materia	Fallo del Magistrado.	Criterios determinados por los Magistrados.	Comentario.

FUENTE: Elaboración propia de los autores.

ANEXO 06: Constancia de Validación.
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.				
2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?				
3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?				
4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.				
5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.				

<p>6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.</p>				
<p>7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieren acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?</p>				
<p>8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?</p>				
<p>9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?</p>				
<p>10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la</p>				

obligación alimentaria a hijos mayores de edad? ¿Por qué?				
11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?				
12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?				

ANEXO 07: Validación del instrumento por experto 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

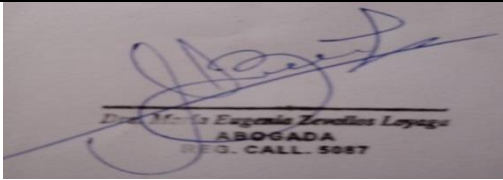
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA REG. CALL. 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.			X	
2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?			X	
3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?			X	
4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.			X	
5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.			X	

6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.			X	
7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieren acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?			x	
8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?			X	
9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?			X	
10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la			X	

obligación alimentaria a hijos mayores de edad? ¿Por qué?				
11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?			X	
12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?			x	

ANEXO 08: Validación del instrumento por experto 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Castañeda Antón, Aldo Omar
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Firma	 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. Procuraduría Pública Esp. en Delitos de Corrupción del Santo Aldo O. Castañeda Anton ABOGADO SENIOR

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.			X	
2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?			X	
3. ¿Está usted de acuerdo con la edad de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?		X		¿Está usted de acuerdo con la edad <u>límite</u> de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que...?
4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.			X	
5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.			X	

6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.			X	
7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieran acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?			X	
8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?			X	
9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presentó una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?			X	
10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad?			X	

11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?			X	
12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?			X	

ANEXO 09: Validación del instrumento por experto 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente: Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia. Explique su respuesta.			x	
2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? Explique su respuesta.			x	
3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? Explique su respuesta.			x	
4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique su respuesta.			x	
5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique su respuesta.			x	

6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique su respuesta.			x	
7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieren acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? Explique su respuesta.			x	
8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad? Explique su respuesta.			x	
9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto? Explique su respuesta.			x	
10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la			x	

<p>obligación alimentaria a hijos mayores de edad? Explique su respuesta.</p>				
<p>11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	

ANEXO 10: Entrevistas

Entrevista

Título: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 12 de mayo del 2022 **Hora:** 8: P.M

Lugar: Departamento de Ancash – Provincia del Santa – Distrito -Chimbote.

Entrevistadores: Yenthia Alvarez Perez / Mario Chávez Melgarejo

Entrevistado: Yolanda Cadenillas Ortega.

Edad: 63 años

Género: Femenino.

Puesto: Abogada independiente

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.

1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente:
Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.

- Es correcto proveer la asistencia familiar a los hijos hasta que puedan culminar una carrera profesional, pero siguiendo con éxito dicha carrera que dicho sea de paso la norma no establece criterios definidos para el termino estudios exitosos.

2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?

- Creo que sí, porque se debería especificar, como vuelvo a recalcar criterios que definan estudios exitosos.

3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?

Creo que está bien, porque, si entendemos que una carrera dura 5 años, tiene 10 años de opción para terminarla e incluso hacer una maestría.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios éxitos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

4. ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

No, porque solo argumenta que el alimentista está curso estudios superiores, pero no si ello es exitoso.

5. ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

En mi opinión no estoy de acuerdo, porque la nota 11 no acredita que el estudiante este cursando estudios exitosos al contrario demuestra la falta de interés y compromiso con su formación profesional.

6. ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.

Para mi parecer, estaría de acuerdo ya que si un estudiante desapruueba cursos en ciclos anteriores estaría demostrando que no está cursando estudios exitosos y por ende su carrera culminaría en un plazo mayor a lo establecido en la curricular universitaria o técnica.

7. ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieran acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?

Sí, ya que no hay criterios establecidos por lo tanto los magistrados hacen uso de sus propios criterios.

8. ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?

Nota mayor a 13 y que el estudiante culmine cada ciclo de forma satisfactoria.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria.

9. En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presento una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?

Mi opinión es que se tiene que establecer en el artículo 424 del código civil, criterios definidos para su correcta aplicación.

10. ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad?

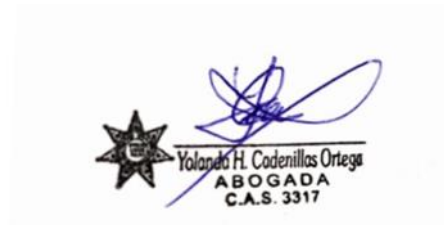
Si, para que todos los magistrados fundamenten sus fallos acordes a lo establecido en la norma y no haciendo uso de sus propios criterios.

11. ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?

Que todos los magistrados fundamenten sus fallos acordes a lo establecido en la norma y no haciendo uso de sus propios criterios.

12. ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?

Sí, porque un alimentista que goza de todo: Salud y apoyo económico no tendría por qué retrasar la culminación en sus estudios universitarios y o técnicos, pero si sufre algún imprevisto que escape de sus manos, este tendría que comunicar formalmente al juez encargo de su caso para no verse perjudicado con respecto a la subsistencia de obligación alimentaria.



Entrevista

Título: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10 de mayo.

Hora: 10: 00 P.M.

Lugar: Departamento de Ancash – Provincia del Santa – Distrito -Chimbote.

Entrevistadores: Yenthia Alvarez Perez / Mario Chávez Melgarejo

Entrevistado: RAÚL DAVID LAVADO LEÓN

Edad:37 años.

Género: Masculino.

Puesto: Abogado litigante.

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de fijar un criterio interpretativo de los estudios exitosos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar el marco jurídico nacional referido al derecho a los alimentos.

1. ¿Cómo interpretaría usted el art. 424° del CC?, cuando prescribe lo siguiente:
Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia.
El estado a fin de asegurar que los hijos tengan el apoyo de los padres hasta que estos se realicen a promulgado estos artículos, los cuales coadyuvan a que los hijos no tengan presión si no sólo se tengan que ocupar en sus estudios.

2. ¿Cree usted que el art. 424° del CC presenta un vacío legal? ¿Porqué?

Sí, porque no fija la interpretación del término estudios exitosos.

3. ¿Está usted de acuerdo con la edad límite de 28 años para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria, en el caso de hijos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio? ¿por qué?

No, porque normalmente un estudiante culmina su secundaria a la edad de 17 y luego tendría 2 años para prepararse e ingresar a la universidad, normalmente una carrera universitaria tiene duración de 5 años hasta 7 tratándose de medicina; tomando en cuenta dichas informaciones se puede precisar que el tiempo prudente debería de ser hasta los 26 años.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar los criterios jurisdiccionales adoptados con respecto a los estudios éxitos como requisito para la subsistencia de la obligación alimentaria.

4 ¿Considera usted que la simple presentación de una constancia de estudio es un criterio para determinar la existencia de estudios exitosos como requisito para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

Para determinar la existencia de estudios exitosos no basta sólo con una constancia de estudio, sería bueno ver el récord de notas.

5 ¿Está usted de acuerdo con la decisión de algunos magistrados en determinar que la nota 11.71 es un criterio para determinar el cumplimiento del requisito de estudios exitosos para la subsistencia de obligación alimentaria? Explique.

A mi opinión no estoy de acuerdo, porque la nota 11 no demuestra el interés y preocupación por parte del estudiante para realizarse como un profesional capaz.

6 ¿Usted como abogado estaría de acuerdo con la decisión del juez, que toma en cuenta el criterio de desaprobación de cursos de un ciclo anterior para determinar que los estudios no están siendo exitosos, para seguir otorgando subsistencia de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad? Explique.

Sì, porque el desaprobación de cursos en ciclos anteriores no está reflejando un estudio exitoso en su carrera profesional.

- 7 ¿Cree usted que en la no homologación de criterios sobre estudios exitosos está generando problemas a los hijos alimentistas mayores de edad que cursan estudios superiores y/o técnicos y que quieran acogerse a la subsistencia de la obligación alimentaria? ¿por qué?

Sí, porque se están usando criterios propios de los magistrados, ya que no hay criterios definidos en el artículo 424 del código civil.

- 8 ¿Cuáles son los criterios que usted considera que se deben de tomar en cuenta para declarar fundada una demanda sobre alimentos a hijos mayores de edad?

Nota aprobatoria a partir de 14.

Estado de necesidad del alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia para la obligación alimentaria.

- 9 En Piura un alimentista obtuvo la nota de 11.71 en Trujillo un alimentista presentó una constancia de estudios asimismo en Tarapoto un alimentista desaprobó 1 materia cursando el primer ciclo, pero manteniendo el ponderado de 13,75 finalmente en Chiclayo el alimentista cursaba 7 años una carrera que tiene una duración de sólo 5 años. Ante la divergencia de criterios mencionados para otorgar y denegar la subsistencia de la obligación alimentaria, ¿cuál es su opinión al respecto?

A mi opinión, se tienen que establecer criterios que estén normados dentro del artículo 424 del código civil para su aplicación y con esto se busca que los jueces no tomen sus propios criterios.

- 10 ¿Está usted de acuerdo con la homologación de un criterio para la determinación de los estudios exitosos como requisito de subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad?

Sí, porque se tienen que establecer criterios que estén normados dentro del artículo 424 del código civil para su aplicación.

11 ¿Qué beneficios y/o aspectos positivos traería establecer criterios homologados sobre estudios exitosos para seguir otorgando subsistencia de obligación alimentaria a hijos mayores de edad?

Que a futuro los nuevos procesos de demandas de alimentos no tengan inconveniente con la aplicación del artículo 424, ya que existiría criterios homologados

12 ¿Usted está de acuerdo en considerar el plazo que dura una carrera superior o técnica acorde al plan de estudio como un criterio para que los estudios sean exitosos? ¿por qué?

Sí, porque refleja que el estudiante está siguiendo con éxito sus estudios superiores al no desaprobar cursos en ciclos anteriores y de esta manera culminaría la carrera en el tiempo establecido.

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains a star icon on the left and the text "Raul David Lavado León", "ABOGADO", and "C.A.S. 3231" on the right.

Firma y sello